



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

0322

Miriam Celeste STANG  
Directora General de Despacho  
M. ED.

Ministerio de Educación

USHUAIA, 16 FEB 2012

VISTO el Expediente N° 010214-ED/10 del registro de esta Gobernación; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el mismo tramita el Recurso de Reconsideración con Jerárquico en subsidio interpuesto por la docente María Fernanda IRIGOIN, en fecha 13 de mayo de 2.010, contra la Disposición N° 33/2010, L: D.C.P.A. "Prof. Diana Cotorruelo", en virtud de la cual la máxima autoridad del Centro Polivalente de Arte "Prof. Diana Cotorruelo", de la ciudad de Río Grande, procede a efectuar el alta y la inmediata baja de la nombrada en tres (3) horas Cátedra - Interinas - del Espacio Curricular "Taller de Introducción a la Danza" grupo rojo y tres (3) horas Cátedra - internas - del Espacio Curricular "Taller de Introducción a la Danza" grupo azul, el 30 de marzo de 2.010.

Que siendo un acto administrativo definitivo, la vía de impugnación es la del Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo regulado en el artículo 127°, siguientes y concordantes de la Ley Provincial 141, el cual ha sido interpuesto en tiempo útil.

Que la Dirección del Centro Polivalente de Arte "Prof. Diana Cotorruelo", tomó intervención en la primera instancia del Recurso incoado, resolviendo, mediante la Disposición N° 33/2011 L: D. C.P.A. "Prof. Diana Cotorruelo", rechazar el Recurso de Reconsideración. Por lo cual, vienen los obrados a este Servicio Jurídico para tomar intervención en la instancia jerárquica subsidiariamente interpuesta.

Que el Cargo de "Maestra Especial de Danza" - Suplente - que desempeña la educadora desde el 8 de junio de 2.005, si bien efectivamente es un Cargo y se remunera como tal en la grilla salarial, está establecido en horas Cátedra a los efectos de la acumulación. Es decir, que el mismo se paga como Cargo, pero al computar este Cargo a los efectos del régimen de acumulación y porque así lo dispone la misma Ley, se deberá computar como si se tratase de horas Cátedra.

Que ostentando esas diez (10) horas Cátedra - Suplentes - de "Maestra Especial de Danza", más dieciocho (18) horas Cátedra de "Proyecto Final - Danza Clásica y Danza Contemporánea" y nueve (9) horas Cátedra de "Comp. Coreográfica - Danza Clásica", estaría desempeñando un total de treinta y siete (37) horas Cátedra.

Que posteriormente la educadora toma las tres (3) horas Cátedra - Interinas - del Espacio Curricular "Taller de Introducción a la Danza" grupo rojo y tres (3) horas Cátedra - internas - del Espacio Curricular "Taller de Introducción a la Danza" grupo azul, llegando a desempeñar un total de 43 (cuarenta y tres) horas Cátedra.

Que el artículo 5° de la Ley Provincial 761, establece los límites de la acumulación: "Las/os trabajadoras/es de la educación que posean cargos u horas cátedra, en cualquiera de los niveles y/o modalidades de enseñanza, como así también en regímenes especiales, o en la administración pública, nacional, provincial o municipal podrán acumular los siguientes cargos u horas cátedra: - Dos cargos de jornada simple y SEIS (6) horas cátedra. - Un cargo de Jornada completa y DIECISEIS (16) horas cátedra. - Un cargo de Jornada simple y VEINTIDÓS (22) horas cátedra. La acumulación máxima entre niveles, no podrá exceder las CUARENTA Y DOS (42) horas cátedra."

Que concordantemente el artículo 9° de la normativa indicada, dispone: "En caso que las horas cátedra ofrecidas no sean múltiplo de los topes previstos en el artículo 5° de esta ley, se podrá otorgar horas cátedras que superen los límites establecidos, según corresponda al espacio ofrecido."

Que al tomar las horas Cátedra en cuestión, la educadora se excede en una (1) hora del límite previsto por la Norma antedicha. Y en virtud de no poder fraccionar las cuestionadas horas Cátedra, resulta totalmente ajustado a derecho el otorgamiento de la

///...2.-

G.T.F.
H. n.º
R.
A.



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

Ministerio de Educación

"2.012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Miriam Celeste STANG  
Directora General de Despacho  
M. ED.

.../12.-

totalidad de las mismas, encuadrando esta situación en la normativa vigente.

Que se hace necesario acudir a la potestad anulatoria respecto de la Disposición N° 33/2010, L: D.C.P.A. "Prof. Diana Cotorruelo", así como toda otra actuación relacionada con ella, en razón de los artículos 110°, inciso "d" y 113° de la Ley Provincial 141.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete mediante Dictamen D.A.J. N° 20/12, el que se da por enteramente reproducido y forma parte de la presente, aconsejando por los motivos allí expuestos hacer lugar al Recurso Jerárquico interpuesto por la docente María Fernanda IRIGOIN, entendiéndose que la situación de la misma encuadra en lo establecido en el "Régimen de Acumulación de cargos, horas cátedra y/o funciones e incompatibilidades", contemplado en la Ley Provincial 761.

Que, la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo establecido en el artículo 17° de la Ley Provincial 859 y los artículos 110° inciso "d", 113° y 131° de la Ley Provincial 141.

Por ello:

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Hacer lugar al Recurso Jerárquico subsidiariamente articulado por la docente María Fernanda IRIGOIN, D.N.I. N° 23.029.614, contra la Disposición N° 33/2010 L: D.C.P.A. "Prof. Diana Cotorruelo", en virtud de la cual la máxima autoridad del Centro Polivalente de Arte, procede a efectuar el alta y la inmediata baja de la nombrada en tres (3) horas Cátedra - Interinas - del Espacio Curricular "Taller de Introducción a la Danza" grupo rojo y tres (3) horas cátedra - internas - del espacio curricular "Taller de Introducción a la Danza" grupo azul, el día 30 de marzo de 2.010; ello, por los motivos expuestos en el exordio y en el Dictamen D.A.J. N° 20/12.

ARTÍCULO 2°.- Indicar a la Dirección del Centro Polivalente de Arte "Prof. Diana Cotorruelo" de la ciudad de Río Grande, que deberá declarar la nulidad de la Disposición N° 33/2010 L: D.C.P.A. "Prof. Diana Cotorruelo", conforme lo dispuesto en los artículos 110° inciso "d" y 113° de la Ley Provincial 141; ello, en virtud de los considerandos que anteceden y lo expuesto en el Dictamen D.A.J. N° 20/12.

ARTÍCULO 3°.- Indicar a la Dirección de la mencionada Institución Educativa, que deberá arbitrar las medidas necesarias para reintegrar a la docente María Fernanda IRIGOIN, D.N.I. N° 23.029.614, las seis (6) horas Cátedra cuestionadas; ello, en virtud de los considerandos que anteceden y lo expuesto en el Dictamen D.A.J. N° 20/12.

ARTÍCULO 4°.- Notificar a la interesada con copia autenticada de la presente Resolución y del Dictamen D.A.J. N° 20/11.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

0322

RESOLUCIÓN M.ED. N°

/12.

G.T.F.
H°
R <i>[Firma]</i>
A

Lic. Sandra Isabel MOLINA  
Ministra de Educación